

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en Sor Joaquina Zapico Araújo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una labor útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a Sor Joaquina Zapico Araújo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a Sor Vicenta Andréu Puyuelo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a Sor Vicenta Andréu Puyuelo, y

Resultando que el Director del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de Madrid ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor de la Hermana, Hija de la Caridad que ejerce en dicho hospital, Sor Vicenta Andréu Puyuelo, de ochenta y cinco años de edad, en atención a su conducta ejemplar, disciplinada y de fidelidad durante setenta años de servicios ininterrumpidos, prestados por la citada religiosa en su humanitaria labor, que realizó siempre con abnegación ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en Sor Vicenta Andréu Puyuelo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una vocación ejercida a favor del prójimo;

Considerando que los años de abnegada entrega y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a Sor Vicenta Andréu Puyuelo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don José García Rubio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José García Rubio; y

Resultando que el Director de la Fábrica de Cartagena de la Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha solicitado la concesión de dicha recompensa a favor del señor García Rubio, trabajador de la misma, en la que ocupa actualmente el puesto de Encargado del Taller de Plomería, y quien a lo largo de su dilatada actuación profesional ha tenido una conducta intachable, sentido de responsabilidad ejemplar y entusiasmo por su profesión, todo ello unido a unas condiciones personales de relación que le han granjeado el aprecio y respeto de todo el personal de la fábrica;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Rubio las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José García Rubio la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Miguel García Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel García Martín; y

Resultando que el Presidente del Jurado de Empresa de «Prensa Española, S. A., ABC», de Sevilla, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor García Martín, jefe de la Sección de Manipulado y Cierre, en consideración a sus cincuenta y un años de servicios ininterrumpidos, durante los cuales puso de manifiesto un verdadero espíritu de amor al trabajo, mereciendo siempre el respeto de sus inferiores, la estimación de sus iguales y el elogio de sus superiores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Martín las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Miguel García Martín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a doña Juliana Ruiz Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño sobre concesión de la Medalla de Trabajo a doña Juliana Ruiz Gil; y

Resultando que la Empresa «Gráficas González» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada Medalla a favor de la señora Ruiz Gil, trabajadora de la misma, en razón a los cincuenta años a su servicio, con constante asistencia al trabajo, asiduidad, celo y diligencia, constituyendo en todo momento un ejemplo claro de laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Ruiz Gil las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desem-